

Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Cítricos.
 Seguro de Pixat en Cítricos.
 Póliza Multicultivo en Cítricos.
 Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Caqui.
 Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Níspero.

Seguros para Hortalizas:

Seguro Integral de Cebolla en la Isla de Lanzarote.
 Seguro de Fresa y Fresón, específico para Cádiz, Huelva y Sevilla.

Seguro para Viñedo:

Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Uva de Mesa.
 Seguro Combinado y Garantía de Daños Excepcionales en Uva de Vinificación.

Seguros Integrales de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja y en la Isla de Lanzarote.

Seguros Pecuarios:

Seguro de Explotación de Ganado Ovino y Caprino.
 Seguro de Explotación de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría.
 Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Cebo.
 Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Lidia.
 Seguro de Explotación de Ganado Equino.
 Seguro de Ganado Vacuno de Alta Valoración Genética.
 Seguro para la cobertura de daños por sequía en pastos.
 Seguro de Explotación de Ganado Aviar de carne.
 Seguro de Encefalopatía Espongiforme Bovina.

Líneas de seguro incluidas en el grupo IV:

Seguro para Cultivos Herbáceos Extensivos:

Seguro de Rendimientos en Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos.

Seguros para Frutales:

Seguro Colectivo de Plátano.
 Seguro de Explotación de Frutales.
 Seguro de Rendimientos en Explotaciones Frutícolas.
 Seguro de Rendimientos de Endrino en Navarra.
 Seguro de Rendimientos de Almendro.

Seguros para Hortalizas y Patata:

Seguro Colectivo de Tomate, específico para Canarias.
 Seguro de Ingresos en Patata.

Seguro para Cultivos Industriales:

Seguro de Rendimientos de Remolacha Azucarera de Secano.

Seguro para Olivar:

Seguro de Rendimientos de Aceituna.

Seguro para Viñedo:

Seguro de Rendimientos de Uva de Vinificación.

Seguros Complementarios y Extensiones de Garantías correspondientes a las líneas de seguro incluidas en este grupo.

Líneas de seguro incluidas en el grupo V:

Seguros Pecuarios:

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.

Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

517

ORDEN APU/12/2003, de 3 de enero, por la que se modifica la Orden de 28 de marzo de 2001 por la que se crea la Junta de Contratación del Ministerio de Administraciones Públicas y la Mesa de Contratación de los órganos centrales del Departamento.

La publicación del Real Decreto 1000/2002, de 27 de septiembre, de modificación de las estructuras orgánicas del Ministerio de Administraciones Públicas y del Instituto Nacional de Administración Pública, ha venido a introducir determinadas reformas en los servicios comunes del Ministerio con el objetivo de incrementar la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos y mejorar la calidad de los servicios prestados.

Esta modificación ha supuesto la supresión de algunos órganos encargados de determinados servicios comunes y la creación de otros con nivel de Subdirección general en la Subsecretaría del Departamento.

Consecuencia de ello, es la necesidad de proceder a la modificación de la composición de la Junta de Contratación del Ministerio de Administraciones Públicas y de la Mesa de Contratación de los órganos centrales del Departamento, reguladas por Orden de 28 de marzo de 2001.

Además, la entrada en vigor del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y la culminación del proceso de adaptación al euro, suponen nuevas realidades a tener en cuenta que hacen precisa la modificación de la Orden vigente.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 12.2.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero. Se modifican los siguientes apartados de la Orden de 28 de marzo de 2001, por la que se crea la Junta de Contratación del Ministerio de Administraciones Públicas y la Mesa de Contratación de los órganos centrales del Departamento:

a) Apartado segundo, puntos 1 y 2, que quedarán redactados en los siguientes términos:

«Segundo. *Composición de la Junta.*

1. La Junta de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Subdirector general de Administración Financiera.
- b) Vicepresidente primero: El Subdirector general de Patrimonio Inmobiliario.
- c) Vicepresidente segundo: El Subdirector general de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- d) Vocales:

Un representante de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado y de la Subsecretaría.

Estos Vocales tendrán rango de Subdirector general o asimilado y serán nombrados por el Subsecretario a propuesta del titular del órgano representado.

Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Departamento.
 Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento.

e) Secretario: Un funcionario de la Subdirección general de Administración Financiera con rango de Jefe de Servicio, como mínimo, que actuará con voz y sin voto designado, asimismo, por el Subsecretario a propuesta del titular de dicha Subdirección General.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias de los miembros de la Junta de Contratación:

a) El Presidente será sustituido por los Vicepresidentes primero y segundo, sucesivamente.

b) Los Vocales serán sustituidos por sus suplentes, que tendrán el mismo rango y serán nombrados por el mismo procedimiento que los titulares.

c) El Secretario será sustituido por el funcionario que designe el Subdirector general de Administración Financiera entre los destinados en dicha Subdirección General.»

b) Apartado tercero, punto 1, letra c), que queda redactado en los siguientes términos:

c) «Estudiar y programar las necesidades de contratación de bienes y servicios de adquisición centralizada a través del Servicio Central de Suministros de la Dirección General del Patrimonio del Estado, cuando su importe supere la cantidad de 12.020,24 euros.»

e) Apartado cuarto, punto 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«Cuarto. *Funciones como órgano de contratación.*

1. La Junta de Contratación actuará como órgano de contratación en relación con los siguientes contratos, siempre que su cuantía no supere 1.800.000 euros:

- a) Los contratos de obras de reparación simple, de conservación y mantenimiento.
- b) Los contratos de suministro de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso o que afecten a más de un órgano de contratación.
- c) Los contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

Se exceptúan de la competencia de la Junta la contratación centralizada de bienes y servicios, que se realizará a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda, previa solicitud de la Subdirección General de Administración Financiera, así como los contratos considerados menores de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.»

d) Apartado séptimo, puntos 1 y 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«Séptimo. *Composición de la Mesa.*

1. La Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Subdirector general de Administración Financiera.
- b) Vicepresidente primero: El Subdirector general de Patrimonio Inmobiliario.
- c) Vicepresidente segundo: El Subdirector general de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- d) Vocales:

Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Departamento. Un Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento.

Un representante de cada uno de los órganos directivos afectados por los asuntos a tratar en la sesión.

Este representante será un funcionario con nivel mínimo de Consejero Técnico, designado por el titular del órgano directivo correspondiente.

e) Secretario: Un Jefe de Servicio de la Subdirección General de Administración Financiera, designado por el Subdirector general, que actuará con voz y sin voto.»

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, se establece el siguiente régimen de suplencias de los miembros de la Mesa de Contratación:

- a) El Presidente será sustituido por los Vicepresidentes primero y segundo, sucesivamente.
- b) Los Vocales serán sustituidos por los suplentes, que tendrán el mismo rango y serán nombrados por el mismo procedimiento que los titulares.
- c) El Secretario será sustituido por un Jefe de Servicio designado por el Presidente.

Segundo. *Derogación normativa.*—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Tercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de enero de 2003.

ARENAS BOCANEGRA

518

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2002, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan seis ediciones del curso régimen electoral local incluidos en el Plan de Formación en Administración Local y Territorial del INAP para el año 2003.

El Instituto Nacional de Administración Pública, a través de su Centro de Estudios Locales y Territoriales, en aplicación del Plan de Formación en Administración Local y Territorial para el año 2003, convoca las siguientes acciones formativas, en ejecución descentralizada:

Formación en Administración Local:

Programa de Régimen Electoral Local:

Curso «Régimen Electoral Local» (seis ediciones: Toledo, Lugo, Cuenca, Mallorca, Cáceres y Jaén).

1. Solicitudes: Los interesados en asistir a alguna edición del curso deberán solicitarlo en el modelo de instancia que figura al final de la convocatoria.

El envío de la solicitud debidamente cumplimentada supone la aceptación expresa de las bases, normas y procedimientos que rigen cada una de las ediciones del curso.

2. Tramitación de solicitudes: Las solicitudes deberán presentarse en la forma que se especifica en el anexo I de cada edición, y, asimismo, podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Requisitos de los participantes: Podrá solicitar la asistencia a cualesquiera de las ediciones del curso convocado el personal al servicio de las Corporaciones Locales que cumplan los requisitos exigidos en el apartado de destinatarios.

4. Documentación a aportar: Las solicitudes deberán ir debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación siguiente:

Uno.—Currículum, según modelo que figura al final de la convocatoria.

Dos.—Informe suscrito por el superior jerárquico donde se justifiquen las necesidades formativas.

Tres.—La falta de esta documentación, así como la cumplimentación insuficiente de la solicitud puede ocasionar la desestimación de la misma.

5. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes finalizará veinte días naturales antes del comienzo de las ediciones a realizar antes del 15 de marzo de 2003, y treinta días naturales para el resto de las ediciones.

6. Selección: El Centro de Estudios Locales y Territoriales seleccionará, entre las solicitudes que cumplan los requisitos, a los asistentes de acuerdo con los criterios fijados, atendiendo al perfil de los candidatos en relación con los objetivos del curso y apartado destinatarios.

7. Lugar de impartición: Se impartirán en las sedes que se especifican en cada edición del anexo I de esta convocatoria.

8. Información adicional: Se podrá solicitar información adicional llamando al número de teléfono (91) 349.31.99 y en las sedes donde se celebren los cursos. Asimismo, pueden consultar las páginas del Instituto Nacional de Administración Pública en Internet: <http://www.inap.map.es>.

9. Régimen de asistencia: Los alumnos habrán de asistir con regularidad al curso. Una inasistencia superior al 10 por 100 en el cómputo total de horas lectivas programadas imposibilitará la expedición de la certificación establecida en el anexo I y dará lugar a la baja en la edición correspondiente, con pérdida de todos los derechos.

10. Valoración del curso: A los efectos de lo previsto en el artículo 1, apartado D), de la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con lo establecido en la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de 26 de octubre de 1994 («Boletín Oficial de Estado» de 8 de noviembre), la valoración es la señalada en el anexo I para este curso.

Madrid, 16 de diciembre de 2002.—El Director, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

ANEXO I

Formación en Administración Local

Programa de Régimen Electoral Local: «Curso de Régimen Electoral Local».